PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Mercedes Franco de Llano
DEMANDADOS	Bertha Lucía Molina Guerra
RADICADO	0500131 03 009-**1998-00857**-00
ASUNTO	-. Accede entregar copias previo aporte arancel para copias digitales. -. Resuelve solicitud respecto de medida cautelar

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1-. En la forma solicitada por la memorialista Ana Rebeca Gómez Pineda, en escrito que obra en el archivo digital No.03, se accede a las copias deprecadas, previo aporte del arancel judicial para los dos folios digitales, en la forma dispuesta por el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del presente año, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se aporte constancia de pago de dicho tributo, dispóngase por la Secretaría del Despacho remitir al correo de la solicitante los documentos requeridos en copia y que se encuentran en los folios 106 y 107 del expediente, aclarándose que el auto solicitado por ésta, data del 22 de enero de 2020 y no de fecha indicada por aquella en su solicitud.

2-. Conforme a lo solicitado por el togado Oscar David Calle Góez[1], remítasele a la sentencia adiada 13 de julio de 2004[2], que ordenó cesar la ejecución en este asunto por estimarse probada la excepción de pago invocada por la parte accionada, disponiéndose la cancelación de la medida previa decretada, con la advertencia que la misma continuaba para la ejecución que contra la deudora y otros, promovió Arrendamientos Alameda Ltda, en el **Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín**. Decisión que fue comunicada a ese Juzgado mediante los oficios bajo número 1776/1998-00857 el cual fue recibido el 27 de octubre de 2004 por dicho homólogo, y oficio nro. 1775/1998-0857 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, retirado para diligenciar su entrega por la señora Rebeca Gómez titular de la CC. No.22.081.273[3].

[1] Archivo digital No.05.
[2] Archivo digital No.01.
[3] Ver archivo digital No.06.

Por lo tanto, al quedar el referido inmueble por cuenta de aquél Juzgado, como consta en el archivo digital No.06, es **aquel** quien debe imprimir trámite a la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, a efectos de la cancelación de la medida cautelar dejada a su disposición por esta judicatura y no este juzgado que carece de competencia para ello.

No obstante, y para mejor proveer comuníquese en tal sentido al Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín, remitiéndoles copia de los referidos oficios, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.